



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
P r e s e n t e s .**

Manlio Fabio Beltrones Rivera, Fernando Castro Trenti, Carlos Aceves del Olmo, Heladio Ramírez López, Rosario Green Macías, Carlos Lozano de la Torre, Mario López Valdez, Rogelio Rueda Sánchez, Amira Gómez Tueme, Raúl Mejía González, Fernando Ortega Bernés, Cleominio Zoreda Novelo, Ricardo Pacheco Rodríguez, Francisco Arroyo Vieyra, Francisco Herrera León, Carlos Jiménez Macías, Eloy Cantú Segovia, Gerardo Montenegro Ibarra, Ramiro Hernández García, José Calzada Roviroa, Samuel Aguilar Solís, Marco Antonio Bernal Gutiérrez y Asunción Orihuela Bárcenas, legisladores de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de regulación financiera**, con arreglo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto aprobado el 24 de abril de 2007, y publicado el 15 de junio del mismo año, por el que se creó la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros, se otorgaron mayores atribuciones al Banco de México para expedir disposiciones en materia de regulación financiera, no así para regular el cobro



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

y determinar comisiones, como lo establecía la propuesta original que planteamos en el Partido Revolucionario Institucional

Finalmente, no se estimó conveniente la imposición de topes a las comisiones o intereses que cobran los bancos y otras instituciones financieras por la prestación de sus servicios, concluyendo que establecer topes a las tasas de interés causaría distorsiones en el mercado e inhibiría el desarrollo de la bancarización.

En aquél momento se consideró que la “única” solución posible para fomentar la disminución de las comisiones y tasas de interés, es fomentar la información y transparencia de las características de los servicios bancarios, así como establecer un régimen de protección a los usuarios. A todas luces se vuelve evidente que no ha sido alcanzado este objetivo, pues tanto tasas de interés como comisiones no han disminuido.

A pesar de que se avanzó en generar mayores instrumentos para dotar de seguridad jurídica a los cuentahabientes, en el camino se quedó la idea de permitir a las instituciones de regulación financiera establecer límites y montos máximos por concepto de comisiones e intereses.

Para nadie es desconocido que en los últimos años se han venido incrementando los costos de los servicios financieros, en detrimento de los usuarios y en beneficio directo de la banca al percibir mayores utilidades. Según el reporte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en los últimos cuatro años las comisiones pasaron de representar el 13 por ciento de los ingresos de la banca mexicana al 39 por ciento en la actualidad ante la retracción del crédito. Esto ubica a México por encima de países como Brasil y Gran Bretaña, donde las comisiones representan el 36 por ciento de los ingresos de las entidades. También de Francia, donde equivalen al 33 por ciento, y de España, donde las comisiones se ubican en 30 por ciento.

Además, el estudio reveló que algunos de los principales bancos extranjeros que operan en México -como Citigroup, HSBC, BBVA y Scotiabank- cobran comisiones



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

mucho más elevadas en el país latinoamericano que en sus propios países de origen, en algunos casos las comisiones son ligeramente menores en México, pero en otros rubros llegan a ser hasta 8 y 10 veces mayores en este país que en Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá o España.

Por ejemplo: HSBC cobra a sus clientes en México un Costo Anual Total (CAT) de 77% en tarjeta de crédito, mientras que en Inglaterra la tarifa es de 16%; Scotiabank cobra a los mexicanos 77% y para los canadienses 18%. En BBVA Bancomer el cobro es de 80% por el plástico y en España de 25% y Banamex Citigroup de 85%, en tanto que en Estados Unidos es de 9%.

Comparado con Chile, Argentina y Venezuela, en México se paga hasta el doble por retirar dinero de un cajero automático que no es de la red del banco; y el costo promedio de un cheque rechazado en México es 3 veces mayor que en los Estados Unidos.

Lo anterior realizando un análisis comparativo con el exterior, y obteniendo un comparativo entre el Costo Anual Total (CAT) de tarjetas de crédito que cobraban en septiembre del 2007 (apenas a 2 meses de vigencia de la nueva ley) y lo que cobran en septiembre de 2008, en plena recesión económica, podemos notar un incremento sustantivo.

Por ejemplo, en septiembre de 2007 Inbursa cobró el 38%, mientras que el mismo mes del 2008 su tasa se elevó hasta alcanzar el 51%, Ixe pasó de 38.50% a 59%, Scotiabank del 37% al 61%, Banorte de 56% a 66%, HSBC de 51% a 72%, American Express de 57% a 74%, Banamex de 57% a 77%, BBVA de 56% a 80%, y, Santander que pasó de 56% a 83%.

En el ámbito internacional existe una regulación en torno a las comisiones de los servicios bancarios que en México no se tienen y que dicha iniciativa pretende reformar y crear, sólo por mencionar algunos países tenemos que:

En España *las entidades de crédito están obligadas a notificar al Banco de España, con carácter previo a su aplicación, las tarifas de comisiones y gastos repercutibles*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

que aplicarán como máximo a las operaciones y servicios que prestan a su clientela (la entidad que las declara no puede aplicar otras superiores a las notificadas o cobrar por conceptos no mencionados en ellas).

Cada entidad aplica las comisiones que estima oportunas, previa consulta con el Banco de España y con la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Las normas de protección al consumidor incluyen la obligación de informar al usuario. Las entidades deben publicar en sus tableros de anuncios estas tarifas y facilitar al cliente un extracto de las mismas.

La Ley de Ordenación Bancaria

"...

Artículo 43. Corresponderá al Ministro de Hacienda, previo informe del Banco de España y del Consejo Superior Bancario:

a) Señalar el tipo máximo de interés abonable a las cuentas corrientes, imposiciones y demás operaciones similares.

b) Fijar los tipos de interés y comisiones máximos y mínimos en las operaciones activas y las condiciones de su aplicación. Deberá en todo caso establecerse la diferencia entre ambos tipos de interés en función del coste del dinero. No obstante, podrán autorizarse variaciones en los tipos y condiciones en determinadas plazas o para ciertos sectores o actividades de la economía nacional cuando así lo aconsejen circunstancias especiales.

..."

Por otro lado en Argentina, la Ley de Entidades Financieras dice en su Artículo 30 que las entidades comprendidas en esta Ley se ajustarán a las normas que se dicten en especial sobre:

a)..."

c) Plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza;

e)..."

En Estados Unidos de Norteamérica el Acta de la Reserva Federal establece:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Sección 11 A - Costo de Servicios

"...

A más tardar el primer día del sexto mes posterior a la fecha de promulgación del Acta de Control de 1980, la Directiva deberá publicar para conocimiento público un "set" de costos principales de acuerdo con esta sección y una tabla de tarifas propuestas de acuerdo a esos principios, para los servicios bancarios de la Reserva Federal a las instituciones de depósito y a más tardar el primer día del dieciochoavo mes posterior a la fecha de promulgación del Acta de Control de 1980, la Directiva aplicará la tabla de tarifas y comisiones para dichos servicios basados en esos principios.

Los servicios cubiertos por esa tabla de tarifas bajo regulación son:

- 1. Servicios de divisa y moneda*
- 2. Recaudación y chequeo*
- 3. Transferencia electrónica*
- 4. Compensación automática*
- 5. Liquidación de cuentas*
- 6. Seguridad y resguardo de valores*
- 7. Flotación de la Reserva Federal*
- 8. Cualquier nuevo servicio que la Reserva Federal ofrezca, incluido pero no limitado al pago de servicios para afectar transferencias electrónicas.*

La tabla de tarifas y comisiones estarán basados en los siguientes principios:

- 1. Los precios serán explícitos (claros)*
- 2. Estarán disponibles a todos los clientes de los bancos y dichos servicios deberán tener el precio que se les cobra a los clientes.*
- 3. Los precios serán completos (no hay cargos adicionales)*
- 4. Los intereses en artículos acreditados antes del cobro serán cargados de acuerdo a la tasa aplicable en el mercado de Fondos Federales.*



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

La directiva podrá solicitar reducciones proporcionales a los presupuestos operados de los bancos de la Reserva Federal proporcional dado cualquier declive en el volumen de servicios proporcionados a dichos bancos. Cualquier ahorro que ello genere será entregado al tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica.

Todas las instituciones de depósito podrán recibir en depósito y como depósitos, cuentas de transacciones de otras instituciones de depósito o de cualquier otra oficina del banco de la Reserva Federal sin restricción de cualquier Ley Federal o Estatal.

..."

Otro ejemplo de clara regulación es el Banco Central de Venezuela administra los mecanismos a los fines de la publicación de la información relacionada con comisiones y tarifas bancarias; ya que las instituciones financieras son las que suministran y cargan directamente esta información en la página Web del Banco Central de Venezuela.

La autoridad monetaria señala que en el artículo 49 de su legislación se prevé que este ente puede regular además de las tasas de interés, fijar las comisiones o recargos máximos y mínimos causados por las operaciones accesorias y los distintos servicios a los cuales califique como relacionados, directa o indirectamente, con las mencionadas operaciones activas y pasivas. Queda igualmente facultado para fijar las tarifas que podrán cobrar dichos bancos o institutos de crédito por los distintos servicios que presten.

Señores legisladores:

El Estado ejerce la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, tiene la ineludible responsabilidad de apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país, lo que incluye a quienes producen, quienes ostentan los medios de producción, y desde luego los intermediarios de los servicios financieros, en el marco del círculo virtuoso de la cadena económica del país; vigila en pocas palabras el crecimiento de



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

la economía nacional con base en política soberana en el contexto internacional con apego a sanas prácticas y costumbres bancarias.

La Ley de Instituciones de Crédito puntualiza la obligación del Estado en torno a la protección de los intereses del público y los términos en que el mismo ejercerá la rectoría financiera del sistema Bancario Mexicano, señala en su artículo 2º, los servicios de banca y crédito como atribución de las Instituciones de Crédito, en torno a la captación de recursos de los usuarios en el mercado nacional para su colocación en el público, por medio de actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado mediante contrato, a cubrir el principal así como los accesorios financieros que en su caso entrañe la prestación de los servicios financieros.

Este ordenamiento, refiere en el segundo párrafo de su artículo 48 bis4, que *“...Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.”* Lo anterior se traduce en la facultad, desprendida de la Constitución, para la regulación relativa, que si bien es cierto debe garantizar la protección de los agentes de inversión Bancaria, para su sano funcionamiento, también lo es que en México particularmente se observa de facto, una política bancaria de autorregulación contra el mandato constitucional.

La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros tiene por objeto regular las Comisiones y Cuotas de intercambio, así como los aspectos inherentes con el otorgamiento de créditos y demás servicios financieros, en un marco de transparencia, eficiencia y protección al público usuario.

Como se ha puesto de manifiesto, el marco jurídico nacional preceptúa la competencia del Estado para la regulación de las tasas de interés bancaria, y los costos por servicios de intermediación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

El Banco Central, tiene la ineludible responsabilidad de promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público.

Actualmente el Banco de México tiene la facultad para actuar oficiosamente con la opinión de la Comisión Federal de Competencia para evaluar si existen las condiciones razonables de competencia en materia de comisiones o tarifas respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las Instituciones de Crédito, determinando para el caso las medidas regulatorias pertinentes, que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaren, el Banco de México, establecerá las bases para la determinación de comisiones y tarifas inherentes a los servicios financieros, así como los mecanismos de ajuste y periodos de vigencia de los mismos.

Se define a las comisiones bancarias, como las cantidades que los bancos cobran como retribución al ejercicio de los servicios financieros, esto representa para las Instituciones bancarias la fuente más estable de captación de ingresos en el corto, mediano y largo plazo.

El sistema financiero nacional no escapa de la contingencia internacional en esta materia, el Congreso General fiel a su mandato constitucional, se ha dado a la tarea de actualizar el marco normativo que permita hacer frente a esta crisis, no obstante estas reformas deben ser coroladas al amparo de una reforma vértice que aborde responsablemente el punto medular en beneficio de los usuarios de los servicios financieros por cuanto hace a la imparable carrera de intereses y comisiones para los usuarios de los mismos, sin menoscabo de los derechos de libre competencia para quienes ostentan estos derecho.

Las Instituciones de crédito, deben contar con la certeza jurídica y protección constitucional que nuestra Carta Magna prescribe en ése ámbito, contando con la libertad de fijar por sí mismas en atención a las condiciones del mercado, oferta, demanda, y libre competencia las comisiones que estimen correctas para su sano funcionamiento, desde el marco de protección a todos los agentes que intervienen en el sistema financiero, lo que desde luego incluye a los usuarios de los mismos.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

La presente Iniciativa conlleva la responsabilidad del legislador, de regular lo relativo a tasas de interés, comisiones o gastos y recargos máximos y mínimos inherentes a las operaciones accesorias y servicios relacionados con las operaciones activas y pasivas de los usuarios de los servicios financieros.

El marco constitucional a este respecto, prevé tres vectores fundamentales a saber: la libre competencia del sector inversionista en materia Bancaria; la protección al usuario de los servicios financieros; y la transparencia en el ejercicio de las anteriores. A la luz de la interpretación constitucional por ponderación de derechos y con base en la inminente crisis globalizada, el legislador ha de avocarse a la regulación indubitable de las comisiones por servicios interbancarios, las tasas de interés y demás cobros consustanciales a los servicios de la Banca Múltiple, la Iniciativa de mérito, complementa el denominado paquete legislativo en materia de regulación de los servicios financieros derivado de la aprobación de la reforma del 26 de abril de 2007, y publicada en el DOF con la misma fecha.

Lo anterior tuvo como propósito fundamental establecer un marco jurídico eficiente en beneficio del Usuario de Servicios Financieros que repercutiera en la baja de comisiones que se cobran por la prestación de los mismos. El marco jurídico nacional en esta materia, ha evolucionado al dotar de medidas de protección, certeza y cultura financiera a todos los agentes que participan del sistema financiero, no obstante abordar el punto neural en éste ámbito, pasa necesariamente por el establecimiento de topes máximos y mínimos a las tasas de interés, comisiones, cargos o penalizaciones causados en razón de operaciones de crédito y servicios de Entidades Comerciales y Financieras, toda vez que el marco vigente ha probado que a través del libre mercado in genere, la Instituciones financieras mantienen un nivel de cobros relativo, por encima del mercado internacional para el caso de México. En nuestro país, cada Institución establece los montos anuales y conceptos de pago por servicios, con base en la oferta y la demanda, en otras latitudes como España, Argentina o Venezuela, el Banco Central o la autoridad financiera ya regula lo relativo a tasas de interés, comisiones o recargos máximos y mínimos causados por



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

operaciones accesorias inherentes a los servicios financieros y a las distintas operaciones activas y pasivas.

De ahí la importancia de esta Iniciativa, para regular puntualmente los márgenes del costo por el uso de los servicios de las Entidades Comerciales y Financieras. Partiendo del hecho de que, esfuerzos anteriores traducidos en exhortos pactos y recomendaciones han resultado claramente insuficientes para abatir el problema de los cobros exagerados en nuestro país por estas Instituciones, a diferencia incluso de lo que cobran en sus países de origen, lo que coloca a la población que más requiere del crédito por sus condiciones de ingreso en nuestro país en franca indefensión.

Resulta evidente que el incremento feroz de las tasas de interés y comisiones por servicios inherentes a los mismos, afectan a los usuarios de los servicios financieros de Entidades Comerciales y Financieras que menos tienen.

La diferencia entre tasas para los ahorradores y los deudores resulta prácticamente opuesta, el sistema bancario conlleva una estructura no competitiva que favorece la obtención entre tasas de crédito y tasas de ahorro, inclina la balanza en favor de la protección de inversionistas en esta materia en detrimento de los usuarios, lo que redundaría como se observa en las condiciones actuales de nuestro país en los excesos de la banca comercial y la ausencia de autorregulación mesurada que permita el crecimiento económico de la población usuaria, con el consecuente enriquecimiento desmedido de Bancos extranjeros que operan en México¹.

Si bien es cierto que se reconocen los gastos de operación y riesgos que la actividad financiera entraña, también lo es que la regulación jurídica del país entraña irrenunciablemente el beneficio de todos los actores.

En este orden de ideas, la tasa de interés activa que cobran las instituciones de crédito, se vería altamente beneficiada por el margen de competitividad y eficiencia que acarrearía la optimización de la regulación de los servicios financieros,

¹ Información de la CONDUSEF.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

multiplicando los usuarios, y el cumplimiento de las obligaciones que entraña, de manera espontánea.

Por último, es justo señalar que este proyecto se encuentra justificado en el contexto de la realidad prevaleciente en el país, misma que refleja el estado de alerta creciente entre población y gobierno respecto a las condiciones de seguridad con la que contamos los mexicanos para afrontar la adversidad de la situación económica nacional, misma que inevitablemente está vinculada con la crisis económica global.

En materia de Derecho Comparado y datos estadísticos internacionales, el proyecto está debidamente sustentado, lo que fortalece el criterio del proyecto en el sentido de que actualmente el sistema bancario mexicano se encuentra en la tesitura de admitir una mayor regulación, en beneficio de los usuarios, siendo en este caso lo relativo a la determinación de límites máximos por la prestación de algunos servicios bancarios, tal y como acontece en otras economías. En este sentido, este proyecto acredita que ni es desproporcionado que las autoridades financieras regulen estos aspectos, como también que el encarecimiento y los costos por algunos de los servicios bancarios en nuestro país actualmente se encuentran fuera de equilibrio en relación con los estándares internacionales.

Sabemos que esta Iniciativa dará lugar a fuertes resistencias por parte del sector bancario del país en la lógica de la defensa de sus intereses, es una lucha que con orgullo daremos con profundo amor a México, defendiendo a nuestra Patria, en beneficio de los mexicanos.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** la fracción I del artículo 3º; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 24, y se recorren el segundo y tercero, a tercero y cuarto párrafos respectivamente de la Ley del Banco de México para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, **incluyendo los cargos máximos causados por operaciones de crédito**, así como los sistemas de pagos;

II. a VI...

Artículo 24.- ...

Para lo anterior, el Banco de México estará facultado para fijar las comisiones o cargos máximos causados por las operaciones de crédito inherentes a los servicios que prestan las Entidades Comerciales y Financieras definidas en las fracciones VIII y X del artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para lo cual el margen entre operaciones activas y pasivas, no podrá exceder el diez por ciento.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos [27](#), [29](#) y [33](#), deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

público establecidas en la presente Ley y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.

SEGUNDO.- Se **adiciona** un segundo y tercer párrafos al artículo 4º, se **reforma** el párrafo cuarto y se recorren respectivamente; se **reforma** el artículo 6º; y se **adiciona** un artículo 7bis; se **adiciona** la fracción IX al artículo 43, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

El Banco de México estará facultado para fijar las comisiones o cargos máximos causados por las operaciones de crédito inherentes a los servicios que prestan los intermediarios financieros, en los términos previstos por la propia Ley. El margen entre operaciones activas y pasivas, no podrá exceder el diez por ciento.

Para este propósito podrá utilizar valores en moneda nacional, o tasas o tarifas referidas a los montos de las operaciones a realizar, lo mismo se observará para determinar las cuotas interbancarias.

...

...

Con base en la opinión de la citada dependencia, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México **fijará las Comisiones y Tasas de Interés máximas**, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia.

...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

...

...

Artículo 6. Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, deberán registrar ante el Banco de México **y obtener autorización del mismo respecto de** las Comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos que ofrecen al público, así como sus respectivas modificaciones. **El Banco de México contará con treinta días naturales para emitir la resolución respectiva** para nuevas Comisiones o cuando impliquen un incremento.

Para el caso de reducción del monto de dichas Comisiones, el registro deberá realizarse con al menos dos días naturales de anticipación a su entrada en vigor **y no requerirá autorización del Banco de México.**

...

SE DEROGA

...

Artículo 7bis. Las comisiones máximas que podrán cargar las Entidades Comerciales y Financieras, según corresponda, serán las siguientes:

- I. Por cheque girado sin fondos: el 20% del importe del cheque; o dos veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, la cantidad que resulte menor. No se cargará esta comisión por cheques presentados para su cobro en ventanilla bancaria, ni comisión alguna a quien deposite en su cuenta un cheque cuyo librador carezca de fondos para su pago.**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

- II. Por proporcionar servicios de banca electrónica a personas físicas y morales, el 50% de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, cargado con periodicidad mensual vencida, y sin cargos adicionales por pagos o transferencias efectuadas.**
- III. Por emisión o renovación de plásticos correspondientes a tarjetas de crédito, débito, nómina, o monederos electrónicos, no se cargará comisión alguna, con excepción del caso de reposición a solicitud del cliente, que se cobrará hasta dos veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.**
- IV. Por manejo de cuenta de cheques, la comisión máxima permitida será hasta de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, con periodicidad mensual vencida, sin cargo extra por la emisión de cheques. Las Entidades Financieras podrán cargar una comisión menor conforme a los saldos promedio que mantengan sus clientes.**
- V. Por expedición de copias de cheques o duplicados de estados de cuenta, las Entidades Financieras podrán cobrar comisión de hasta el 10% de un salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.**

Artículo 43.-...

I a VIII...

IX. Penalicen a su clientela por causa de las cuotas interbancarias que éstas se cobren entre sí; por las consultas en ventanilla de sus clientes; usuarios; por anualidad de membresía en tarjetas de débito, crédito, monederos electrónicos, cuenta de cheques o de ahorro; por el retiro en cajeros propios; pago de servicio en ventanilla; y reclamación improcedente.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

TERCERO.- Se **adicionan** las fracciones XXII y XXIII al artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 106.-...

I al XXI...

XXII. Penalizar a su clientela por causa de las cuotas interbancarias que éstas se cobren entre sí; por las consultas en ventanilla de sus clientes; usuarios; por anualidad de membresía en tarjetas de débito, crédito, monederos electrónicos, cuenta de cheques o de ahorro; por el retiro en cajeros propios; pago de servicio en ventanilla; y reclamación improcedente.

XXIII. Exceder por cualquier motivo, el margen resultante entre operaciones activas y las pasivas promedio que ofrezcan a su clientela, en un diez por ciento.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Entidades Financieras dispondrán de un plazo de hasta 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la actualización de su régimen y la publicidad del mismo a los usuarios.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Hoja de Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera

Sen. Fernando Castro Trenti

Sen. Carlos Lozano de la Torre

Sen. Amira Gómez Tueme

Sen. Rogelio Rueda Sánchez

Sen. Raúl Mejía González

Sen. Mario López Valdez

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, a 10 del mes de febrero de 2009.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Segunda Hoja de Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Sen. Heladio Ramírez López

Sen. Carlos Aceves del Olmo

Sen. Fernando Ortega Bernés

Sen. Cleominio Zoreda Novelo

Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez

Sen. Francisco Arroyo Vieyra

Sen. Francisco Herrera León

Sen. Carlos Jiménez Macías

Sen. Eloy Cantú Segovia

Sen. José Calzada Rovirosa

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, a 10 del mes de febrero de 2009.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Tercer Hoja de Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Sen. Rosario Green Macías

Sen. José Calzada Roviroza

Sen. Gerardo Montenegro Ibarra

Sen. Ramiro Hernández García

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, a 10 del mes de febrero de 2009.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarta Hoja de Firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Banco de México; la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; y la Ley de Instituciones de Crédito.

Dip. Samuel Aguilar Solís

Dip. Marco Bernal Gutiérrez

Dip. Asunción Orihuela Bárcenas

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, a 10 del mes de febrero de 2009.